



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2125

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio identificado con el No. 2008ER24744 del 19 de Junio de 2008, la Alcaldía Local de Engativá da traslado de la copia de un derecho de petición, para que se efectuó visita técnica con el fin de que se tomen las medidas por contaminación auditiva por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día veinticuatro (24) de Junio de 2007, al establecimiento comercial JOYERIA MURANO EU, ubicado en la Carrera 74 A Bis No. 72 A -44, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 9616 del 8 de Julio de 2008, en el cual se concluye lo siguiente:

#### **"... 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

***Tabla No. 8 Zona de emisión –zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión– horario diurno***



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2125

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA APROXIMADA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Al frente al establecimiento con las fuentes de emisión encendida	1,5	10:36	10:51	70.2	65.7	63.21	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.
Al frente del establecimiento con las fuentes de emisión apagada	1.5	10:52	11:07	62.1	59.6	-----	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.

## 8 CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la tabla No.6, el sector donde se localiza el establecimiento JOYERIA MURANO EU está catalogado como **Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios** según lo establecido en el Decreto 70 de 2002. Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la industria JOYERIA MURANO EU y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL** los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 9616 del 8 de Julio de 2008, el establecimiento comercial JOYERIA MURANO EU, se encuentra ubicado en un Sector B – Tranquilidad y Ruido Moderado.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la sociedad JOYERIA MURANO EU, cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No.

2125

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la sociedad JOYERIA MURANO EU, ubicada en la Carrera 74 A Bis No. 72 A - 44, de la Localidad de Engativá, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones de niveles de presión sonora que deben



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2125

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
de Ambiente

AUTO No.:

2125

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No. 2008ER24744 del 19 de Junio de 2008 y el Concepto Técnico No. 009616 del 8 de Julio del 2008, realizadas en seguimiento a las emisiones de niveles de presión sonora provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa JOYERIA MURANO EU, identificada con NIT 900009516 - 4, ubicada en la Carrera 74 A Bis No.72 A - 44 de la Localidad de Engativá, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JOYERIA MURANO EU, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 74 A Bis No.72 A - 44 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.  
Sin expediente.